

Barranquilla, 6 de octubre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-289</u> Demandante: KELLYS JOHANNA HERNANDEZ D IAZ Demandados: PROTECCION S.A
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la ramajudicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORANo.080013105007 <u>2022-289</u> Demandante: KELLYS JOHANNA HERNANDEZ DIAZ Demandados: PROTECCION S.A
---

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. KARINA ELEXIA BARRERA ESCOBAR, quien actúa en representación de la señora KELLYS JOHANNA HERNANDEZ DIAZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora KELLYS JOHANNA HERNANDEZ DIAZ, presentó demanda ordinaria contra PROTECCION S.A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial,previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001el cual modifica el artículo 25 del CPTSS,los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.

- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a laspretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los mediosde prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

- Los numerales 1, 4, 5, 6, 8, 11. Contiene varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral, que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demandadeben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos deque puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPL.
- El indicado como 3 no es un hecho, sino una postulación probatoria que puede ir en el acápite respectivo.
- El 14 no es un hecho, sino una pretensión, acompañada de una apreciación subjetiva

LEY 1223 DE 2022- DECRETO 806 DE 2020

Adicionalmente, que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la ley 1223 de 2022 que adoptó como permanentes las disposiciones del decreto 806 del 04de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, quedispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

ANEXOS DE LA DEMANDA

Se observa que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación

legal de la demandada, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4° del CPTSS el cual señala:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ... PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

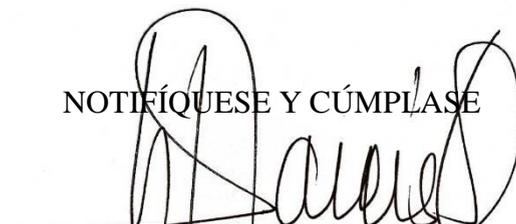
En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora KELLYS JOHANNA HERNANDEZ DIAZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. KARINA ELEXIA BARRERA ESCOBAR, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA

Barranquilla, 07 octubre de 2022, se  
notifica auto de octubre del 06 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°164

El secretario  
Dairo Marchena Berdugo